7

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 9 de octubre de 2020.-E la fecha pasa a Despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, trece de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020-00188

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 103, concordante con el art. 244, del C.G. P. procede la revisión de la presente demanda recibida a través de correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

R E S U E L V E:

1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de ISLENA ROA PINTO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en con sede en Neiva, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

1) Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($10.378.891) que corresponden al Capital contenido en el Pagare No 066136100007605 por Obligación No 725066130098578, con fecha de suscripción Quince (15) de Marzo de 2018.

1a) Por el valor de los Intereses Remuneratorios, Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, desde el día Cuatro (4) de Octubre de 2018 hasta el día Cuatro (4) de Octubre de 2019 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1b) Por el valor de los Intereses Moratorios que genere la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($10.378.891) que corresponden al Capital contenido en el Pagare No 066136100007605 por Obligación No 725066130098578, desde el Cinco (5) de Octubre de 2019, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por la ley 510 de 1.999 en su artículo 111.

1c) Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE ($4.366.612) que corresponde a "Otros Conceptos" contenidos en el Pagare No 066136100007605 por Obligación No 725066130098578.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

3 Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un

término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado FERNANDO OTALORA CAMACHO, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

5 Téngase en cuenta la autorización que hace el doctor FERNANDO OTALORA CAMACHO a YUDY ADRIANA ROJAS ARIAS y NORALBA LOZANO MONCALEANO, como dependientes judiciales, en los términos indicados en el art. 27 de la ley 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

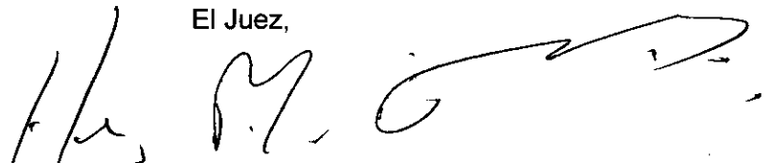

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.____, hoy 14 de octubre de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.

8

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, trece de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020/ 00188/

MEDIDA CAUTELAR.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, se decreta el embargo y retención de los dineros que cualquier título bancario tenga o pueda llegar a tener la demandada ISLENA ROA PINTO en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT, en las entidades mencionadas en el mismo escrito.

Líbrese oficio a los Gerentes de las entidades bancarias, para que hagan la retención, hasta la suma de $25.000.000.00 M. Cte.

Prevéngasele sobre la inembargabilidad de depósitos, en los términos del art. 126, numeral 49, del decreto 663 de 1993.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 14 de agosto de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.